

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024

RADICADO No. 2023-00752-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

I. Preliminarmente el Despacho **DENIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA RUBENS S.A.S.**, como quiera que esta fue admitida en el proceso de reorganización empresarial mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, por la Superintendencia de Sociedades y al tenor de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, indica que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”* surge la imposibilidad de admitir solicitudes de cobro. En ese sentido, se **NIEGA** la orden de pago en contra de la sociedad demandada.

II. Ahora bien, como quiera que el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$842.062.478,04 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a 3 cánones semestrales, así:

Fecha	Capital adeudado
29-sep-2022	\$ 311.271.936,29
22-mar-2023	\$ 279.299.155,76
22-sep-2023	\$ 251.491.385,99

- 1.2.** Por los intereses moratorios respecto de los capitales anteriores 1.1., desde la fecha de vencimiento de cada obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de \$724.441.855,28 por concepto de costos financieros antes de la presentación de la demanda.
 3. Por la suma de \$1.356.945.558,86 por concepto de capital acelerado respecto de la obligación contenida en el contrato de leasing.
 4. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 3., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.
 6. Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su competencia.
 7. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.
 8. Se reconoce personería jurídica al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado judicial del extremo activo de la contienda.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ